

138. Al artículo 2091-O. Para compra de elementos de laboratorio, instrumental y gastos de conservación, reparación y repuestos de los mismos, de la Campaña Nacional contra la Fibra Aftosa, en el país, en el año ... 10.000.00

Suman los créditos ... \$ 1.885.000.00

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

ALVARO GOMEZ HURTADO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO MORA LONDOÑO

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Augusto Espinosa Valderrama.

LEY 6a. DE 1959

(ABRIL 9)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959. (Ministerio de Obras Públicas).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959, así:

Contracréditos.

Ministerio de Obras Públicas.

(Certificado de disponibilidad número 07 expedido por el Contralor General de la República el 27 de enero de 1959).

CAPITULO 574

Departamento de Contabilidad, Control y Presupuesto.

003. Del artículo 5758. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este Capítulo, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 241.881.60

Suman los contracréditos ... \$ 241.881.60

Créditos.

CAPITULO 570

Gabinete del Ministro.

001. Al artículo 5700. Para sueldos del personal del Gabinete del Ministro, y gastos de representación del Ministro, en el año ... 5.184.00

CAPITULO 571

Secretaría General.

001. Al artículo 5717. Para sueldos del personal de la Secretaría General y sus dependencias, así: Sección de Personal-Registro y Co-

rrespondencia—, Sección Jurídica, Bienes Inmuebles, Oficina de Valorización, Consejo Nacional de Vías de Comunicación y Secretaría, en el año ... \$ 46.878.00

CAPITULO 572

Departamento de Contabilidad, Control y Presupuesto.

001. Al artículo 5733. Para sueldos del personal del Departamento de Comercio y Almacenes y sus dependencias, en el año ... 14.070.90

CAPITULO 574

Departamento de Contabilidad, Control y Presupuesto.

001. Al artículo 5752. Para sueldos del personal del Departamento de Contabilidad, Control y Presupuesto, así: Dirección, Sección Primera, Subdirección y Visitadores; Sección Segunda, Presupuesto; Sección Tercera, Contabilidad de Inversiones; Sección Cuarta, Contaduría Pagadora, Caja, Habilitación y Contaduría, en el año ... 61.326.00

CAPITULO 575

Departamento de Navegación y Puertos.

Dirección.

001. Al artículo 5767. Para sueldos del personal del Departamento de Navegación y Puertos, así: Dirección, Sección Primera, Secretaría, Sección Segunda, Tráfico Fluvial y Contraloría de Carga, Sección Tercera, Técnica, Estudios y Proyectos de Obras Hidráulicas, en el año ... 10.068.00

CAPITULO 580

División General de Carreteras Nacionales.

Dirección.

001. Al artículo 5830. Para sueldos del personal de la División General de Carreteras Nacionales, así: Dirección, Departamento Administrativo, Departamento de Equipos, Departamento de Conservación, Departamento de Diseños y Comisión de Estudios del Segundo Plan Vial, para la construcción, reconstrucción y pavimentación de las carreteras nacionales, y Departamento de Interventorías, en el año ... 44.268.00

CAPITULO 590

Dirección General de Edificios Nacionales

Dirección.

001. Al artículo 5996. Para sueldos del personal de la Dirección General de Edificios Nacionales y sus dependencias, en el año ... 14.790.00

CAPITULO 596

Departamento de Sanidad.

Dirección.

001. Al artículo 6045. Para sueldos del personal del Departamento de Sanidad y sus dependencias, en el año ... 45.297.60

Suman los créditos ... \$ 241.881.60

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL",

funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

ALVARO GOMEZ HURTADO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO MORA LONDOÑO

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas.

LEY 7a. DE 1959

(ABRIL 9)

por la cual se dan autorizaciones al Gobierno Nacional sobre la draga "Ciudad de Barranquilla".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Con destino a la construcción de las obras complementarias técnicamente indicadas para asegurar el canal requerido en Bocas de Ceniza y demás necesidades del puerto de Barranquilla, autorizase al Gobierno Nacional, para que, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y con el lleno de las formalidades legales, dé en venta o en fletamento la draga "Ciudad de Barranquilla", que forma parte del equipo de las obras que adelanta la Nación en Bocas de Ceniza.

Queda facultado el Gobierno Nacional para abrir los créditos presupuestales necesarios a efecto de destinar el ingreso producto de la venta o del fletamento de la mencionada draga, a los fines a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de abril de 1959.

El Presidente del Senado,

ALVARO GOMEZ HURTADO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO MORA LONDOÑO

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas.